



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 2141

Sancionada: 10/02/1987

Promulgada: 16/02/1987 - Decreto: 249/1987

Boletín Oficial: 23/02/1987 - Nú: 2436

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1o.- Declárase de interés provincial la construcción de la obra "Acueducto al Puerto de San Antonio Este" conforme al proyecto elaborado por el Departamento Provincial de Aguas.

Artículo 2o.- Autorízase al Departamento Provincial de Aguas a efectuar el llamado a Licitación Pública con condiciones de pago diferido, por un presupuesto oficial estimado en AUSTRALES: CINCO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (A 5.086.892,56).

Artículo 3o.- Las condiciones de pago para la presente obra son las detalladas en el Anexo I que forma parte de la presente Ley, y que modifica en la parte pertinente las disposiciones de la Ley N° 286.

Artículo 4o.- Los gastos totales que demande la construcción y financiación de la obra se atenderán con recursos propios del Departamento Provincial de Aguas, provenientes de la aplicación del artículo 43 de la ley Nacional N° 15.336, modificada por la Ley N° 23.164.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

ANEXO I

ACUEDUCTO AL PUERTO DE SAN ANTONIO ESTE  
CONDICIONES DE PAGO DIFERIDO

La contratación de la presente Obra se realizará mediante la forma de pago diferido estableciéndose a tal efecto las siguientes condiciones:

a) ALCANCE DEL FINANCIAMIENTO

- 1) El sesenta por ciento (60%) del importe a liquidar de cada certificado de obra y/o acopio con sus correspondientes variaciones de costos provisorios emitidos conforme al artículo 43 de la Ley 288 se cancelará de acuerdo a lo previsto en el artículo 45 de dicha Ley.
  - 2) Para el cuarenta por ciento (40%) restante se adoptará la forma de pago diferido, emitiéndose un documento de deuda (pagaré) por el valor total que resulte en cada mes, de aplicar dicho porcentaje sobre la suma de los importes a liquidar de los certificados según se indica más arriba en 1).
  - 3) Los certificados de ajuste emitidos en forma definitiva, según lo establecido en el artículo 57 de la Ley 286, serán cancelados totalmente en los términos del artículo 45 de dicha Ley; y de la misma forma el importe correspondiente al cinco por ciento (5%) del fondo de garantía de obra de cada certificado podrá ser sustituido conforme el artículo 42 de la Ley 286.
- . Es decir no será en estos casos de aplicación la forma de pago diferido.

b) AMORTIZACION DE LA DEUDA POR PAGO DIFERIDO

Se realizará en cuotas mensuales consecutivas correspondiendo cada una de ellas al valor de cada documento de deuda (Pagaré), que tendrá fecha de vencimiento a los veinticuatro (24) meses y diez (10) días de emitido.

Producida la emisión de los certificados según lo indicado en el inciso a) los pagarés serán entregados al contratista, en todos los casos con fecha de emisión fijada en el día quince (15) del mes siguiente al de efectuados los trabajos, independientemente de la fecha de emisión de los correspondientes certificados de obra, acopio o variación de costos provisorios.

Conforme lo expuesto, cada Pagaré tendrá fecha de vencimiento el día veinticinco (25) del vigésimocuarto (24) mes posterior al de su emisión.

En los casos que la fecha de emisión o vencimiento coincidieren un día inhábil se trasladará la fecha que corresponda al primer día hábil inmediato posterior.

En el supuesto caso que el Departamento Provincial de Aguas incurra en mora en la entrega de los pagarés, lo que ocurrirá a los treinta (30) días de la fecha de emisión, el contratista tendrá derecho a que se le reconozcan intereses moratorios conforme en el artículo 45 de la Ley 286, sobre el importe del pago diferido y hasta la fecha de entrega, sin perjuicio de las condiciones señaladas precedentemente.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

c) METODO DE AJUSTE DEL VALOR NOMINAL DE LA DEUDA

Todas las cuotas serán ajustadas conforme la variación que experimente el índice de precios combinados que comunica diariamente el Banco Central de la República Argentina para operaciones activas.

Se tomará como base el índice correspondiente al día de emisión del pagaré y como ajuste el del día de vencimiento y /o pago el que fuera anterior.

Para el caso que el Banco Central deje de elaborar en el futuro este índice, se utilizará en primer lugar el que lo reemplace en la operatoria del Banco Nacional de Desarrollo (BANADE) indicada en el siguiente inciso d).

Si no se obtuviera por esta vía la sustitución, se utilizará en segundo lugar el índice del costo de la construcción en la Capital Federal elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

En este caso se tomarán los índices del segundo (2º) mes anterior al de emisión y vencimiento o pago, el que fuere anterior, respectivamente.

d) TASA DE INTERES

Sobre las cuotas ajustadas se aplicará una tasa de interés que será igual a la que utiliza el Banco Nacional de Desarrollo (BANADE) en su línea de préstamos especiales para la pequeña y mediana empresa para solventar activo de trabajo. Al 01-09-86 la tasa es el doce por ciento (12%) anual.

Los intereses se devengarán con capitalización anual a partir de la fecha de emisión de cada pagaré, utilizándose para su liquidación la tasa anual vencida que será calculada conforme a las que hayan regido durante el período de financiamiento correspondiente, es decir hasta el día de vencimiento o de pago el que fuere anterior.

Conforme lo expuesto el valor a pagar de cada cuota o importe a cancelar a su vencimiento de cada pagaré será el que resulte de la suma del valor ajustado según el inciso c) más el interés calculado según el presente inciso.

e) GARANTIA

En el caso de incumplimiento del pago al vencimiento de alguno de los pagarés, el Departamento Provincial de Aguas al solo requerimiento formal del contratista o el tenedor en caso que aquel lo hubiese transferido, cederá mediante escritura pública (con cargo al Departamento) el crédito que le corresponde ante la Empresa Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima (HIDRONOR S.A.) (Decreto Provincial N° 934/73), en concepto de regalías hidroeléctricas de la Ley 15.336 modificada por la Ley Nacional 23.164 por el monto del documento de deuda impago.

f) INTERESES PUNITORIOS

Si el Departamento Provincial de Aguas incurriera en mora en la cancelación de los pagarés, el contratista o el tenedor en su caso tendrá derecho a percibir intereses punitivos. En este caso la tasa de interés durante el período de mora será la indicada en el punto d) incrementada con un recargo de tres



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

puntos y se aplicará sobre el valor de la cuota ajustada a la fecha de efectivo pago.

g) MODIFICACION CONDICIONES DE PAGO DIFERIDO

El Departamento siempre que no estuviera en situación de mora en los pagos, podrá hacer opción si lo estima conveniente en cualquier momento del período de construcción y/o de financiamiento, de disminuir el porcentaje de pago diferido como así también de cancelar los documentos de deuda en forma anticipada.

En ningún caso el uso de esta opción implicará el incremento posterior del porcentaje de pago diferido previsto en el inciso a).

Para hacer uso de la opción el Departamento Provincial de Aguas notificará al contratista en cada caso con no menos de quince (15) días corridos de anticipación a la fecha límite de entrega de los documentos de deuda, lapso durante el cual deberá abonarse el importe correspondiente al porcentaje de disminución del pago diferido.

Para cancelar documentos en forma anticipada el Departamento Provincial de Aguas deberá notificar al contratista o tenedor con quince (15) días de anticipación a la fecha de pago.